

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 1462**CORRIENTES, 07 de Julio de 2011****ORDENANZAS:****N° 5451: Dispone como estacionamiento exclusivo para clientes y proveedores del Mercado Municipal de Productos Frescos.**

Res. N° 1509: Promulga la Ordenanza N° 5451.

N° 5452: Establece la instalación obligatoria de carteles adecuadamente visibles con la leyenda «Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud».

Res. N° 1510: Promulga la Ordenanza N° 5452.

N° 5453: Prohíbe la publicidad estática del tabaco en la vía pública.

Res. N° 1511: Promulga la Ordenanza N° 5453.

RESOLUCION

N° 1612: Feria de invierno año 2011

RESUELVE:**Artículo 1:** Otorgar, como beneficio para el personal comprendido en el Estatuto del Empleado Municipal, Ordenanza N° 3641, cinco días corridos no laborables con goce de haberes, a partir del día 11 y hasta el 17 de julio de 2011, en un primer turno; y desde el 18 y hasta el DIA 24 de julio de 2011, el segundo turno.**Artículo 2:** Autorizar al titular de cada repartición a arbitrar las medidas necesarias para que el personal a su cargo goce de este beneficio en alguno de los dos turnos, a fin de cubrir las necesidades del área, atenta a que la presente medida no importa suspensión de plazos administrativos ni limitación alguna en la actividad de la Administración.**Artículo 3:** Quedan exceptuados de lo establecido en la presente Resolución, el personal de distintas áreas Municipales, que no estén comprendidos en el Estatuto del Empleado Municipal, Ordenanza N° 3641.**Artículo 4:** Facultar a los Señores Secretarios de Áreas a dejar sin efecto el presente beneficio, por estrictas razones de servicios, en cuyo caso, deberán expresarlo mediante la correspondiente Disposición.**Artículo 5:** Comunicar, a la Dirección General de Personal y Recursos Humanos, lo resuelto.**Artículo 6:** La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno.**Artículo 7:** Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**C.P. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO****Secretario General de Gobierno**
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

RESOLUCION N° 1509
CORRIENTES, 23 de junio de 2011

VISTO:

El Expediente N° 474-H-2011 y la Ordenanza N° 5451, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza dispone como estacionamiento exclusivo para clientes y proveedores del Mercado Municipal de Productos Frescos, a la calle Lavalle entre Pío XII y Lisandro Segovia de esta Ciudad de Corrientes.

Que, a fojas 13, la Comisión Técnica Especial emite informe, considerando que será necesario la reglamentación respectiva a fin de determinar los aspectos vinculados con la señalización, demarcación y alcance de dicha norma.

Que, a fojas 15, la Subsecretaría de Coordinación sugiere la Promulgación de la Ordenanza tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N° 5451 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 02 de junio de 2011.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

C.P. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO

Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

ORDENANZA N° 5452
CORRIENTES, 002 de junio de 2011

VISTO:

La necesidad de promover una adecuada prevención de la Ludopatía en la población en general, y;

CONSIDERANDO:

ART.6°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.7°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.8°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL
MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
ONCE.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup
SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5453
SANCIONADA POR EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE EL 02-06-
2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION
N° 1511 DEL DEPARTAMENTO
EJECUTIVO MUNICIPAL EL 23-06-
2011.

POR LO TANTO: CUMPLASE

RESOLUCION N° 1511
CORRIENTES, 23 de junio de 2011

VISTO:

El Expediente N° 476-H-2011 y la Ordenanza N° 5453, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de junio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la citada Ordenanza se prohíbe la publicidad estática del tabaco en la vía pública en todo el ámbito de la Ciudad de Corrientes, entendiéndose por tal, cualquier tipo de comunicado comercial cuyo propósito o efecto principal, secundario o accesorio sea promover una marca de cigarrillos o el uso del tabaco.

Que, a fojas 13 obra intervención de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente, que toma conocimiento de la Ordenanza sancionada.

Que, a fojas 14 interviene el Departamento de Control de Vías y Espacios Públicos, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, que también toman conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 5453/11.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N° 5453 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de junio de 2011.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

C.P. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO

Secretario General de Gobierno

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

RESOLUCION N° 1612
CORRIENTES, 05 de Julio de 2011

VISTO:

Que en la segunda semana del mes de julio del año en curso, se inician las vacaciones escolares de invierno, como también la feria del Poder Judicial y de organismos de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta conveniente otorgar al personal municipal durante el período de vacaciones invernales, una determinada cantidad de días no laborables para permitirle compartir en familia y a tiempo completo, actividades culturales y recreativas que importen la integración y l unidad familiar.

Que, el período que mejor se ajusta a los fine que inspiran la presente podrían ser las dos semanas correspondientes al del receso escolar provincial.

Que, debido a la multiplicidad de servicios que presta esta comuna y el carácter esencial de muchos de ellos, debe compatibilizarse el beneficio que se pretende otorgar al personal municipal con la indispensable atención del servicio, para mantener el funcionamiento regular de las distintas dependencias de la Administración Municipal.

Que, necesariamente cebe establecer pautas de ordenamiento, para el goce de los días no laborables, estimándose conveniente otorgar a cada agente una semana de receso que coincida con algunas de las dos correspondientes a las vacaciones escolares.

Que, es facultad del Municipio, autorizar beneficios para el personal municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 43 inciso 1 y 33 de la Carta Orgánica Municipal.

PORELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA N° 5451
CORRIENTES, 02 de Junio de 2011
VISTO:

La necesidad de establecer estacionamiento exclusivo para clientes y proveedores en la calle Lavalle entre Pío XII y Lisandro Segovia, frente al Mercado de Productos Frescos, y;

CONSIDERANDO;

Que, existe la necesidad de dar prioridad en el estacionamiento a los clientes y proveedores que día a día concurren al Mercado Municipal de Productos Frescos.

Que, es indispensable brindarles esta preferencia a los compradores y vendedores a fin de fomentar la comercialización de los productos que en dicho lugar se ofrecen.

Que, a fin de promover la actividad privada de intercambio, y que sirve de sostén económico a numerosas familias que dependen de las ventas diarias que se hagan en la misma, es necesario brindarles las comodidades necesarias que estén a nuestro alcance.

PORELLO

EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ART.1°: DISPONGASE como estacionamiento exclusivo para clientes

y proveedores del Mercado Municipal de Productos Frescos, a la calle Lavalle entre Pío XII y Lisandro Segovia de la Ciudad de Corrientes.

ART.2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.3°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Dr. Justo a. Estoup
SECRETARÍO

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5451 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 02-06-2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1509 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 23-06-2011.

POR LO TANTO: CÚMPLASE

**SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART. 1°: ESTABLECER la instalación obligatoria de carteles adecuadamente visibles con la leyenda «JUGAR COMPULSIVAMENTE ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD» en todas las salas de juegos de casinos, bingos y máquinas tragamonedas que funcionan en el ámbito de la Ciudad de Corrientes sean éstas públicas o privadas, como así también en los locales de quiniela y lotería.

ART. 2°: LOS operadores deberán disponer la entrega a los usuarios y jugadores que ingresen a las salas de juego de folletos explicativos sobre el juego responsable y los efectos que produce en la salud.

ART. 3°: DISPONER el plazo de sesenta (60) días para que todas las salas de juego de casino, bingos, máquinas tragamonedas y locales de quiniela y loterías que funcionen en el ámbito del Municipio de la Ciudad de Corrientes, sean estos públicos o privados, instalen la cartelera dispuesta en el Art. 1° de la presente Ordenanza.

ART. 4°: La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 5°: REMITASE al departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 6°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE**

Honorable Concejo Deliberante

**Dr. Justo a. Estoup
SECRETARÍO**

Honorable Concejo Deliberante

VISTO: LA ORDENANZA N° 5452 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 02-06-2011

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 1510 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 23-06-2011.

POR LO TANTO: CÚMPLASE.

**RESOLUCION N° 1510
CORRIENTES, 23 de junio de 2011**

VISTO:

El Expediente N° 475-H-2011 y la Ordenanza N° 5452, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 02 de Junio de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la citada Ordenanza establece la instalación obligatoria de carteles

adecuadamente visibles con la leyenda **JUGAR COMPULSIVAMENTE ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD**», en todas las salas de juegos de casinos, bingos, que funcionan en esta Ciudad, públicas o privadas, como los locales de quiniela y lotería.

Que, así mismo, los operadores deberán disponer la entrega a los usuarios y jugadores de folletos explicativos sobre el juego responsable y los efectos que produce en la salud de las personas de la adicción del juego.

Que, a fojas 13 y 14 la Subsecretaría de la Salud avalado por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente sin objeciones que formular, comparten los fundamentos de la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante tramitada en estos obrados.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

PORELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE

Artículo 1: Promulgase, la Ordenanza N° 5452 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 02 de junio de 2011.

Artículo 2: La presente resolución será refrendada por el Señor

Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese-

**CARLOS MAURICIO ESPINOLA
INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**C.P. MARTIN MIGUEL
BARRIONUEVO**

Secretario General de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**ORDENANZA N° 5453
CORRIENTES, 02 de junio de 2011**

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal en su artículo 25° incs. 5); 30; y 57) y la Ordenanza N° 4350 de prohibición de fumar en lugares cerrados de acceso público, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa que lleva más de cinco años de vigencia en nuestra ciudad ha logrado una implantación social y una implementación por parte del

departamento Ejecutivo sumamente exitosa, con un cumplimiento casi total de sus lineamientos que establecen la prohibición de fumar en lugares cerrados, públicos o privados.

Que. Son conocidos, los efectos nocivos que genera el consumo del tabaco, tanto en los fumadores como en los no fumadores, provocando el tabaquismo uno de los índices de mortalidad más alto de nuestro país.

Que, es necesario la regulación del consumo y el establecimiento de normas prohibitivas que desalienten el hábito de fumar, salvaguardando así la salud de los ciudadanos.

Que, es necesario profundizar la protección y extenderla a la publicidad que incentiva la compra de tabaco.

Que, es competencia municipal legislar con respecto al espacio aéreo y a la preservación de los lugares de uso públicos como calles, paseos, etc.

Que, en este sentido, la prohibición de la publicidad estática generaría un efecto disuasivo del consumo del tabaco ya que es pública y notoria la influencia que en los tiempos que vivimos tiene la publicidad, sobre todo, en nuestros niños y adolescentes.

Que, en uso de sus facultades este cuerpo obra en consecuencia.

PORELLO

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART. 1°: PROHIBIR la publicidad estática del tabaco en la vía pública en todo el ámbito de la Ciudad de Corrientes.

ART. 2°: ENTIENDASE por publicidad estática cualquier tipo de comunicado comercial cuyo propósito o efecto principal, secundario o accesorio sea promover una marca de cigarrillos o el uso del tabaco.

ART. 3°: LA publicidad estática directa e indirecta del tabaco, incluye, aunque no se limita, a las actividades de publicidad que utilice el nombre de marca (solo o junto con otras palabras), logotipos, símbolo, lema, anuncio, color o patrón de colores reconocibles o cualquier otro elemento que identifique al producto o que sean identificados con los utilizados por cualquier marca de cigarrillos o productos de tabaco.

ART. 4°: ENTIÉNDASE por publicidad estática indirecta la que incluye que un elemento perteneciente a la marca de un producto de tabaco se asocie con un bien o servicio distinto al producto de tabaco y a la publicidad o comercialización de dicho bien o servicio.

ART. 5° LOS infractores a la presente ley serán sancionados con multa de cincuenta unidades de multa (50 UM) a dos mil unidades de multa (2000 UM) y la revocación de la habilitación municipal.

Que la ludopatía aparece por primera vez considerada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en su Clasificación Internacional de Enfermedades de 1992, definiéndola como un «trastorno o juego patológico».

Que, desde los años 80 se plantean algunas definiciones en el Manual Diagnóstico y Estadístico (DSM III) de la Asociación Americana de Psiquiatras (APA) que advierte la presencia de juego patológico cuando se dan al menos cinco de las siguientes características:

* Preocupación por el juego.

*Necesidad de jugar con cantidades crecientes de dinero para conseguir el grado de excitación deseado.

*Fracaso repetido de los esfuerzos para controlar, interrumpir o detener el juego.

*Inquietud o irritabilidad cuando se intenta interrumpir o detener el juego.

*El juego se utiliza como estrategia para escapar de los problemas .Después de perder el dinero en el juego, se vuelve a jugar para intentar recuperarlo.

*Se engaña a los miembros de la familia, terapeutas u otras personas para ocultar el grado de implicación en el juego.

*Se cometen actos ilegales como falsificaciones, fraude, robo o abusos de confianza para financiar el juego.

*Se han puesto en riesgo o perdido relaciones interpersonales significativas, trabajo u oportunidades profesionales por causa del juego.

*Se confía en que los demás proporcionen dinero que alivie la situación financiera causada por el juego.

Que, la actual definición que hace la O.M.S. habla de un «trastorno del comportamiento, entendiendo al mismo como expresión de la psicología del individuo, consistente en la pérdida de control en relación con un juego de apuestas o más, tanto si incide en las dificultades que supone para el individuo dejar de jugar cuando está apostando, como en mantenerse sin apostar definitivamente en el juego». Por ello, concluye, se trata de una «enfermedad crónica».

Que, según la O.M.S. la LUDOPATIA o JUEGO PATOLOGICO es: una enfermedad, un trastorno mental, una patología compulsiva, incurable y progresiva. Esta enfermedad se instala en cualquier persona sea esta joven, adulto, mayor, hombre o mujer.

Que, en uso de sus facultades este Honorable Cuerpo obra en consecuencia.

**PORELLO
EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE**